



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>11/04/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>09651</b>

Ayuntamiento de Mutxamel  
Sr. Alcalde-Presidente  
Av. Carlos Soler, 46  
Mutxamel - 03110 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 1900192  
=====

**Asunto: Solicitud sellado pozo. Falta de respuesta.**

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 22/1/2019 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que se ha dirigido al Ayuntamiento de Mutxamel comunicándole que, con ocasión de las obras de ejecución del proyecto de colector del PAI de gestión directa del Sector Aeródromo de Mutxamel, la empresa encargada de realizar los trabajos rompió la trapa de seguridad y acceso al pozo de la galería de captación de aguas del Molí Nou, sito en la finca de su propiedad, con el riesgo cierto para personas y animales. Igualmente, le consta que en el mismo lugar hay una ruta de senderismo facilitada por el Ayuntamiento con postes de señalización e indicadores sin su autorización, cosa que también se comunicó al Ayuntamiento, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Mutxamel nos remitió informe en el que se indica:

(...)

A raíz de la denuncia de fecha 29/8/2018 del RGE de este Ayuntamiento suscrita por la empresa encargada de las obras de ejecución del proyecto del Colector del PAI Sector Aeródromo de Mutxamel, (...), se inicia expediente de Orden de Ejecución nº 15/2018

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 11/04/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

contra D. (...) y tres más, en calidad de titulares catastrales de la balsa de riego denunciada que genera peligro, en Pda. (...) de Mutxamel, con referencia catastral 03030\*004000250000GQ.

En fecha 03.10.2018 del RGS se le requiere a la Conselleria d'Agricultura y Medi Ambient- Direcció General del Agua-, la emisión de informe en relación a la balsa denunciada sobre si está asociada a una actividad agrícola, sin perjuicio de la competencia de dicha Conselleria en relación con las balsas de riego en suelo rústico, agrícola o común.

En fecha 12.02.19 del RGE se emite por la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic y Desenvolupament Rural, el informe realizado por la ingeniera agrónoma en relación con las medidas a adoptar en la balsa denunciada.

En fecha 15.02.19 del RGS se les remite a los titulares catastrales de la parcela, entre ellos D. (...), la Providencia del concejal delegado de Disciplina Urbanística requiriéndoles el cumplimiento de las medidas de seguridad a adoptar, al tiempo que se concede un plazo de diez días para formular alegaciones al respecto.

(...)

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Debemos señalar, en primer lugar, que el informe remitido por el Ayuntamiento de Mutxamel, si bien hace referencia a la propiedad del interesado, no responde a las solicitudes presentadas por éste: así, el interesado se refiere a los daños producidos por la empresa adjudicataria de las obras del PAI Sector Aeródromo de Mutxamel en trapa y acceso al pozo de galería de captación de aguas del Molí Nou, mientras que el informe remitido hace referencia a un expediente de Orden de Ejecución contra el interesado, como consecuencia de la denuncia formulada por la empresa adjudicataria de las citadas obras por el estado de una balsa de riego.

En referencia a las solicitudes formuladas por el interesado con fecha 6/6/2018, 5/7/2018 y 15/1/2019, en las que denuncia daños producidos por obras realizadas por una empresa adjudicataria del propio Ayuntamiento en sus bienes, éstas deben entenderse referidas a la responsabilidad patrimonial de la Administración, siendo un hecho objetivo que los escritos presentados por el promotor de la queja, en el momento de la emisión de esta resolución, no han sido resueltos expresamente.

La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación ( art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común). Es una obligación legal básica de la administración que se conforma en un derecho esencial de los ciudadanos e interesados.

El contenido de la respuesta expresa es competencia exclusiva del órgano competente para su emisión, y será a partir de ésta cuando los interesados puedan, efectivamente, ejercer sus derechos de recurso, y el resto de instituciones ejercer sus respectivas

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 11/04/2019

**Página:** 2

competencias. Solo entonces podrá analizarse si se ajusta o no a derecho, o si está motivada o es arbitraria, o cualquier otra circunstancia que en la misma puede concurrir, pero en tanto no se dicte, ningún control puede ejercerse al faltar la actividad administrativa.

La falta de respuesta, en base a cualquier razón, supone vulnerar un derecho básico de los ciudadanos, y por tanto, objetivo básico de esta Institución.

En virtud de todo cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Mutxamel** que, dicte y notifique resolución motivada en contestación a las solicitudes presentadas por el autor de la queja, iniciando en su caso el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 de la ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana